



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por **MÓNICA DE MARÍA AUXILIADORA AGUIRRE MAYA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E**, revisado el dossier advierte el Despacho que mediante auto del 7 de septiembre de 2020, se dio por terminado el proceso por pago, y se autorizó entregar a favor de la parte demandante por intermedio de su apoderado el togado LUIS FERNANDO MARÍN OROZCO, el depósito judicial No. 413230003517984 por valor de \$377.37500, previo al cumplimiento de lo establecido en la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020**, no obstante hasta la fecha la parte no ha allegado solicitud alguna frente a la entrega del mismo.

Por lo anterior, y en virtud de darle el destino correspondiente a los depósitos judiciales constituidos en la cuenta judicial del despacho a favor de una de las partes en los proceso, es procedente requerir al abogado de la parte demandante para que proceda a allegar la respectiva solicitud de entrega de título, el cual deberá responder a los siguientes parámetros que imparte el Despacho en cumplimiento a la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura, para la entrega de depósito judiciales:

1. **Recepción de la solicitud de entrega del depósito judicial:** Para que se entienda formalmente presentada la solicitud de pago, y se inicie el trámite de autorización, es indispensable que, de conformidad con lo indicado en el numeral 6° de la Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020, en la solicitud expresamente se indique:

Tratándose de depósitos judiciales relacionados con un proceso judicial:

1. Radicado único nacional del proceso
2. Nombre completo e identificación del (los) demandante (s)
3. Nombre completo e identificación del (los) demandados (s)
4. Nombre completo e identificación del beneficiario
5. Copia del documento de identificación del beneficiario
6. Selección de la forma de pago:
 - a. En las oficinas del Banco Agrario de Colombia: La autorización se hará electrónicamente, pero el beneficiario deberá trasladarse hasta las instalaciones del banco para retirar el depósito judicial.

b. Por abono en la cuenta del beneficiario: La autorización se hará electrónicamente, y el depósito será trasladado a la cuenta bancaria (ahorros o corriente) del beneficiario. **Si ésta es la forma de pago seleccionada, adicionalmente se deberá indicar:**

- i. Tipo de cuenta bancaria
- ii. Número de cuenta bancaria
- iii. Nombre de la entidad bancaria
- iv. Manifestación expresa de conocimiento sobre la comisión que probablemente se cobrará por el abono a la cuenta del beneficiario (la comisión puede oscilar entre el 1,5% y el 2% del valor del título judicial, más el 19% del IVA que se calcula sobre el valor de la comisión)

2. Inicio del trámite para resolver a la solicitud de entrega del depósito judicial: Para resolver la solicitud antes descrita, es necesario que el despacho verifique el cumplimiento de los requisitos, y convalide información suministrada, efecto para el que resulta indispensable consultar físicamente el expediente, efecto para el que, previa autorización de la Dirección Ejecutiva del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a las instalaciones del despacho, una vez por semana.

3. Autorización o negación de la solicitud de entrega del depósito judicial: Con base en la información que se extraiga del expediente, el titular del despacho resolverá de fondo la solicitud de entrega del depósito judicial, decisión que se adoptará mediante providencia judicial (auto), la cual, se notificará mediante Estados, los cuales serán publicados en la página web de la rama judicial.

Una vez allegada su solicitud se procederá con el trámite correspondiente, no obstante a ello, se advierte a la parte, que en concordancia con el inciso 2 del artículo 192B de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, que estableció el procedimiento para prescribir los títulos de depósito judicial en favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, una vez cumplido con el término de tres (3) años, desde su constitución, sin que se hubiese reclamado el título, se procederá de conformidad con la respectiva declaración de prescripción.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 086 fijados en la secretaría del despacho, hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a. m. Firmado Por:  LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria
--

Radicado: 05001-31-05-005-2016-01427-00.

Requiere a la parte para que reclame depósito judicial constituido a su favor

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c234ea64197e04857c70f3b62e73f9bf6006134f1c4f8ef1c8fc5b837c947fc

Documento generado en 05/11/2021 02:41:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>